

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "CELEDONIA MARIAN ALVAREZ OHELER C/ ARTS. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 Y 18 DE LA LEY 2345/03 Y LOS ARTS. 1, 2, 3, 4, 5 Y 6 DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 1579 DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2004 POR CONTRARIAR LAS NORMAS DE LA CONSTITUCION NACIONAL". AÑO: 2015 - N°759".-----

RECIBIDO
12 SET. 2015
F. Rodríguez

ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: *omocuenos doe*

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los *diez* días del mes de *setiembre* del año dos mil dieciocho, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctores **MIRYAM PEÑA CANDIA, ANTONIO FRETES y GLADYS BAREIRO DE MÓDICA**, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: **ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "CELEDONIA MARIAN ALVAREZ OHELER C/ ARTS. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 Y 18 DE LA LEY 2345/03 Y LOS ARTS. 1, 2, 3, 4, 5 Y 6 DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 1579 DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2004 POR CONTRARIAR LAS NORMAS DE LA CONSTITUCION NACIONAL"**, a fin de resolver el Recurso de Aclaratoria interpuesto por la Señora Celedonia Marina Alvarez Oheler, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:-----

CUESTION:

¿Es procedente el Recurso de Aclaratoria interpuesto?-----

A la cuestión planteada el Doctor **FRETES** dijo: Se presenta la Señora **CELEDONIA MARINA ALVAREZ OHELER**, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, a fin de interponer recurso de aclaratoria contra el Acuerdo y Sentencia N° 1574 del 09 de noviembre de 2017 en virtud del cual se hizo lugar parcialmente a la acción de inconstitucionalidad promovida por la accionante.-----

En cuanto al recurso de aclaratoria, el Art. 387 del Código Procesal Civil dispone:-----

"OBJETO DE LA ACLARATORIA. Las partes podrán, sin embargo, pedir aclaratoria de la resolución al mismo juez o tribunal que la hubiere dictado, con el objeto de que: a) corrija cualquier error material; b) aclare alguna expresión oscura, sin alterar lo sustancial de la decisión; y c) supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio. En ningún caso se alterará lo sustancial de la decisión. Con el mismo objeto, el juez o tribunal, de oficio, dentro de tercero día, podrá aclarar sus propias resoluciones, aunque hubiesen sido notificadas. El error material podrá ser subsanado aun en la etapa de ejecución de sentencia."-----

La aclaratoria se funda ante que esta Corte al momento de consignar el nombre en el considerando ha transcripto **CELEDONIA MARIAN ALVAREZ OHELER**, debiendo ser **CELEDONIA MARINA ALVAREZ OHELER**.-----

Del análisis del Acuerdo y Sentencia recurrido, se constata que efectivamente, se incurrió en un error material en el considerando, al momento de consignar opinión por parte de esta Alta Magistratura. En razón a ello es importante aclarar el nombre de la accionante ya que lo expresado no condice con las documentaciones de la misma, debiendo quedar de la siguiente manera: *"CELEDONIA MARINA ALVAREZ OHELER"*.-----

En tales condiciones, nos encontramos ante una de las circunstancias previstas en el Art. 387 del Código Procesal Civil, en cuanto a la procedencia de dicho recurso, como lo es el error

material involuntario en el cual se ha incurrido, sin este alterar o afectar lo sustancial de la decisión, por lo que corresponde hacer lugar al recurso de aclaratoria interpuesto y en consecuencia dar corrección a lo señalado más arriba.-----

A su turno la Doctora **BAREIRO DE MÓDICA** dijo: La señora CELEDONIA MARINA ALVAREZ OHELER por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogada deduce **recurso de aclaratoria** contra el **Acuerdo y Sentencia N° 1574 de fecha 9 de noviembre de 2017**, a los efectos de subsanar el error material en que se ha incurrido en cuanto a la consignación de su nombre.-----

Es oportuno mencionar que el recurso de aclaratoria se halla arbitrado por nuestra Ley de forma que dice: "*Las partes podrán sin embargo, pedir aclaratoria de la resolución al mismo Juez o Tribunal que la hubiere dictado, con el objeto de que: a) corrija cualquier error material; b) aclare alguna expresión oscura, sin alterar lo sustancial de la decisión y c) supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio*" (Artículo 387 del Código Procesal Civil).-----

Si bien al momento de emitir mi opinión, en la resolución recurrida, he mencionado el nombre correcto de la accionante, en el resto de la misma se dan los presupuestos establecidos en la norma transcripta, pues existe en su contenido un "error material" que necesita ser subsanado, a los efectos de determinar el alcance exacto de la voluntad del órgano decisor para su correcta ejecución. Así las cosas, opino que la pretensión de la recurrente deviene totalmente procedente, pues no excede de la finalidad perseguida por la aclaratoria, no pretende modificar la decisión de fondo emitida, ni pretende reexaminar los planteamientos que han sido expuestos en su oportunidad.-----

Por tanto corresponde **hacer lugar** al recurso de aclaratoria interpuesto a los efectos de transcribir correctamente el nombre de la accionante en la parte pertinente, debiendo ser el correcto: CELEDONIA MARINA ALVAREZ OHELER. Manteniéndose incólume lo demás en todos sus términos. Es mi voto.-----

A su turno la Doctora **PEÑA CANDIA** manifestó que se adhiere al voto de los Ministras, Doctores **FRETES** y **BAREIRO DE MÓDICA**, por los mismos fundamentos.-----

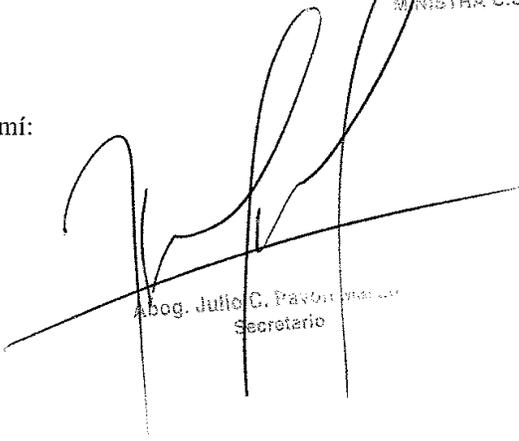
Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:


Dra. Gladys E. Bareiro de Módica
Ministra


Dra. María Peña Candia
MINISTRA C.S.J.


Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Ante mí:


Abog. Julio C. Pavón
Secretario

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "CELEDONIA MARIAN ALVAREZ OHELER C/ ARTS. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 Y 18 DE LA LEY 2345/03 Y LOS ARTS. 1, 2, 3, 4, 5 Y 6 DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 1579 DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2004 POR CONTRARIAR LAS NORMAS DE LA CONSTITUCION NACIONAL". AÑO: 2015 - N°759".-----

RECIBIDO
12 30 2018
Rocío López
S. de J.

SENTENCIA NÚMERO: 812

Asunción, 10 de Setiembre de 2018.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Sala Constitucional
RESUELVE:**

HACER LUGAR al Recurso de Aclaratoria interpuesto y en consecuencia dejar establecido que el nombre de la accionante queda consignado como **CELEDONIA MARINA ALVAREZ OHELER**.-----

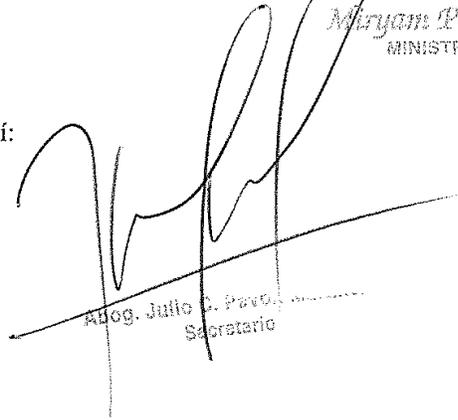
ANOTAR, registrar y notificar.-----


Dña. Gladys Barreiro de Médica
Ministra


Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.


Dr. ANTONIO MASERA
Ministro

Ante mí:


Abog. Julio C. Paredes
Secretario

